

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 17 de febrero de 1949
1er. semestre

Nº 39



Tribunal de Sanciones Inmediatas

Cítase al indiciado Rodrigo Sánchez León, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, quien fué policía del régimen pasado, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria con confesión con cargos en sumaria que contra él se sigue por el delito de homicidio en perjuicio de Angélica Baldonado Peralta, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito al indiciado Carlos Hernández, de segundo apellido, calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de dicho término comparezca a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Oldemar Chavarría Chinchilla. Se le previene que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 14 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Citaciones

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Diego López Cobos*, quien fué mayor de edad, viudo de primeras nupcias, comerciante, de origen español y de este vecindario, para que en el término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional *Francisco López Garrido*, mayor, soltero, comerciante, español y de este vecindario, aceptó el cargo y juró su fiel cumplimiento, con fecha de ayer.—Alcaldía Primera de Puntarenas, Juzgado Civil por Ministerio de ley, 11 de febrero de 1949. *Hormidas Araya H.*—*J. B. Delgadillo*, Srio.—1 vez. ₡ 5.65.—Nº 7676.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Mendoza Mendoza*, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de San José, para que en el término legal de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. La albacea provisional *Clementina Ramírez Ramírez*, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de San José, aceptó hoy dicho cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de enero de 1949. *M. Blanco Q.*—*Ramón Méndez*, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 7677.

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo a herederos y demás interesados

en el juicio sucesorio de *Liborio Salazar Guzmán*, quien fué mayor de edad, viudo de *Amelia Arias Moreira*, de este vecindario, para que dentro del término de ley se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» de fecha 1º de diciembre de 1948.—Alcaldía Puriscal, 1º de febrero de 1949.—*Jenaro Azofeifa C.*—*Rosa Quesada*, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 7682.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Ramona Hernández Madrigal*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos, vecina de San José de San Isidro de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieren.—Juzgado Civil, Heredia, 31 de enero de 1949.—*Manuel A. Cordero*—*Jorge Trejos*, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 7679.

Avisos

Se hace saber: que en el juicio ejecutivo prendario que se dirá, se encuentran las piezas que literalmente dicen: "Ejecutivo prendario e hipotecario: *Clarencio Barth c/ Luis Venegas*."—Señor Juez Tercero Civil, Yo, *Clarencio Barth Vargas*, mayor, casado, Licenciado en Leyes, de este vecindario y portador de la cédula de identidad Nº 103764, en forma la más atenta y respetuosa digo: consta de los documentos públicos que acompaño con sus respectivas copias, endosados para su cobro judicial al suscrito, que el señor *Luis Venegas Mora*, es en deberle a la *Compañía Arrocera Nacional S. A.*, hoy *Compañía Arrocera Nacional Limitada*, digo *Cansa Limitada*, la suma de once mil cien colones, de plazo vencido ya, más los intereses al tipo de ocho por ciento anual desde la fecha de constitución del crédito hasta la fecha de ahora. Siendo títulos ejecutivos los que acompaño, el de prenda al tenor del artículo 425, inciso sétimo, del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 56 de la Ley General de Prendas Nº 5 de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, la hipoteca según lo dispone el inciso segundo del mismo artículo 425 del referido Código y de acuerdo con el artículo 436 ibídem y siguientes concordantes, demando en la vía ejecutiva a *Luis Venegas Mora*, mayor, casado, agricultor, vecino de *Hoja Ancha de Nicoya*, con cédula de identidad número ciento diecisiete mil trescientos doce, para que pague la suma dicha y ambas costas de este juicio. Pido sea despachado el embargo correspondiente sobre los objetos pignorados y los fundos hipotecados, para lo que debe comisionarse al señor Alcalde de *Nicoya*. Sin incluir intereses futuros ni costas, estimo esta acción en catorce mil colones. Para notificaciones señalo mi oficina en esta ciudad.—Mayo 24 de 1948. *Clarencio Barth*."—"Ejecutivo Prendario: *Clarencio Barth V., c/ Luis Venegas Mora*."—Señor Juez Tercero Civil.—Yo, el actor, atento digo: la ejecución debe hacerse por la suma de nueve mil un colones, entendidos así: ocho mil seiscientos colones como deuda principal y cuatrocientos un colones en concepto de intereses vencidos. En la misma suma de la ejecución dejo estimada esta acción sin incluir desde luego los intereses futuros ni costas. Estimaré señalar para el remate solicitado de los bienes pignorados la más cercana fecha posible.—San José, julio 16 de 1948.—*Clarencio Barth*."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco

minutos del siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Sáquese a remate con la base de nueve mil un colones los bienes pignorados. Para la práctica del remate se señalan las quince horas del treinta y uno de los corrientes. Notifíquese a todos los acreedores prendarios la resolución anterior y ésta. Expídase el edicto de remate para su publicación. Se previene al demandado que en el acto de la notificación de este auto o dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciera.—*M. Blanco Q.*—*Ramón Méndez*, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las diez horas siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se nombra al Licenciado *Mario Azofeifa Sánchez* como Curador ad litem del demandado, debiendo aceptar el cargo dentro de tercero día. Notifíquesele. *M. Blanco Q.*—*Ramón Méndez*, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese al demandado por edictos.—*M. Blanco Q.*—*Ramón Méndez*, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de enero de 1949.—*M. Blanco Q.*—*Ramón Méndez*, Secretario.—3 v. 2.—₡ 99.30.—Nº 7672.

Se hace saber: que en la ejecución hipotecaria que se dirá, se encuentran las piezas que literalmente dicen: "Ejecutivo hipotecario: *Clarencio Barth c/ Luis Venegas Mora*."—Señor Juez Tercero Civil.—Yo, *Clarencio Barth Vargas*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, con cédula de identidad número ciento tres mil setecientos sesenta y cuatro, en forma la más atenta, digo: consta del documento público adjunto, que el señor *Luis Venegas Mora*, es en deberle de plazo vencido ya, a la *Compañía Arrocera Nacional S. A.*, hoy *Cansa Limitada*, la suma de once mil cien colones, más los intereses de de mora que a la fecha ascienden a mil ciento ochenta y cuatro colones, lo que da un total de doce mil doscientos ochenta y cuatro colones. En mi condición de endosatario actual para su cobro judicial del crédito dicho vengo a promover acción ejecutiva contra *Luis Venegas Mora*, mayor, agricultor, casado, vecino de *Hoja Ancha de Nicoya*, con cédula de identidad número ciento diecisiete mil trescientos doce, para que pague la suma de doce mil doscientos ochenta y cuatro colones, más intereses futuros y costas que demando. Con fundamento en el inciso segundo del artículo cuatrocientos veinticinco y en el cuatrocientos treinta y seis y siguientes concordantes del Código de Procedimientos Civiles y renunciados como están los trámites de ejecutivo corriente según resulta del texto del documento que sirve de base a la presente ejecución, pido señalar día y hora para el remate de los dos fundos dados en garantía, sirviendo de base en cada caso la suma dicha en el documento citado. Para notificar su resolución al demandado, solicito comisionar al señor Alcalde de *Nicoya*, en lo referente a mí señalo mi oficina en esta ciudad. Sin incluir intereses futuros ni costas, estimo esta acción en el monto de la suma demandada ya dicha. San José, julio 19 de 1948.—*Clarencio Barth*."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las quince horas del veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Constituyendo título ejecutivo el testimonio de escritura presentado, sáquese a remate los fundos dados en garantía, sirviendo de base la suma porque responde cada uno. Para la práctica del remate se señalan las diez horas del once de agosto próximo. Expídase el edicto respectivo para su publicación. Para notificar este auto al demandado se comisiona por medio de manda-

miento al señor Alcalde de Nicoya. Expídase el mandamiento una vez que la parte interesada haya presentado un pliego de papel del valor correspondiente para ello. Se previene al demandado que en el acto de la notificación de este auto y dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciere.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—“Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se nombra al Licenciado Mario Azofeifa Sánchez como Curador ad litem del demandado señor Luis Venegas. Comparezca el representante a aceptar el cargo dentro de tercero día. Notifíquesele.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.”—“Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Procedimientos Cíviles, notifíquese la demanda por medio de los edictos respectivos.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.”—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 2. C 83.45.—Nº 7673.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado José Jiménez Monge, de calidades desconocidas, y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en daño de Junta de Educación de Desamparados, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desamparados, 8 de febrero de 1949.—J. Rafael Ortiz E. Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Ramón Aguilar Blanco, conocido también como Ramón Blanco Barquero, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra José Joaquín Chacón Ramírez y otros por el delito de robo en perjuicio de F. J. Orlich y hermanos y otros, apercibido de que si no comparece, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Citase al procesado Romualdo Hine Hine, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Gerardo Ramírez Vindas. Se le apercibe de que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

A Guido Arroyo Carranza, se hace saber: que en la causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en su parte necesaria dice: «Alcaldía de Naranjo, a las diecisiete horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente

proceso seguido por denuncia del ofendido contra Guido Arroyo Carranza, de veintitrés años de edad, soltero, obrero en mecánica, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa en daño de Sergio Corrales Blanco, mayor, soltero, comerciante, del vecindario del reo; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, don Joaquín Monge Ramírez, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Guido Arroyo Carranza, como autor responsable del delito de estafa que excede de cien colones y no pasa de quinientos, en perjuicio de Sergio Corrales Blanco, a sufrir nueve meses de prisión que debe descontar donde los reglamentos respectivos lo determinen, previa rebaja de la prisión preventiva sufrida; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de indemnizar al ofendido los daños y perjuicios provenientes del delito, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior. Habiéndose fugado el reo de la cárcel de aquí, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial».—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 10 de febrero de 1949. El Notificador, Dolores Villalobos.—2 v. 2.

A Leofredo Fuentes González, mayor, soltero, nativo de Nicoya, Guanacaste, vecino de San José, cuyo paradero actual se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Oliva Castro Castro, se dictó el auto que en la parte conducente dice: «Alcaldía Penal, Turrialba, a las trece horas del nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente en cuanto a los procedimientos. Se suspende la investigación la cual se reanudará contra la persona inculpada o contra otra distinta, en el momento en que aparecieren mejores datos. Si este auto no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.»—Alcaldía Penal, Turrialba, a las dieciséis horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la constancia de la autoridad política puesta en la orden que se agrega, que el indiciado Alcides Leofredo Fuentes González, se ignora su domicilio, notifíquesele el auto de sobreseimiento precedente, por edictos en el «Boletín Judicial».—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.»—Alcaldía de Turrialba, 10 de febrero de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Roberto Hernández, se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía, por el delito de estafa en perjuicio de

Carlos Manuel Chamberlain Morales, contra él, se ha dictado el auto de enjuiciamiento y prisión que en su parte conducente dice: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de estafa a que se refiere el artículo 282, inciso 2), del Código Penal; siendo la pena aplicable a la especie de carácter corporal, y habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades desconocidas por ser ausente, en calidad de autor del delito de estafa, cometido en perjuicio de Carlos Chamberlain Morales. Se le conceden al procesado doce días de término para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este auto por una vez en el Boletín Judicial, de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no fuere apelado, transcribese al superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado ex-militar del régimen anterior Antonio Carpio, quien es mayor, casado y fué vecino de esta ciudad, cuyas demás calidades y paradero actual se ignoran, para que comparezca personalmente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que contra él y Cristóbal Brenes Gutiérrez se sigue por el delito de daños en perjuicio de José Loaiza Vega, y se le hace saber: que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz (Artículo 536 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía Penal, Civil y de Trabajo de Goicoechea y cantones anexos, 12 de febrero de 1949.—Antonio Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Miguel Ángel Lobo, de segundo apellido ignorado así como sus demás calidades, pero que fué conocido como Pepe Lobo, y vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a declarar en sumaria que se sigue ante el Tribunal de Sanciones Inmediatas contra José Joaquín Chacón Ramírez y otros, por delitos de robo en daño de F. J. Orlich y hermanos y otros, bajo los apercibimientos legales si no comparece.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.